

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 496/2016

Recurso de Revisión:	01905/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chalco
Solicitud de Información:	00087/CHALCO/IP/2015
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepéc, Estado de México, a 4 de junio de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **1905/INFOEM/IP/RR/2015**, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 17 de diciembre de 2015, en contra del Ayuntamiento de Chalco; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Cuarta Sesión Ordinaria del 4 de febrero de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 4 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Chalco, fue **Deficiente al ser extemporáneo**, en la entrega de información, con lo ordenado en el Resolutivo segundo del Recurso de Revisión 1905/INFOEM/IP/RR/2015, extemporáneo en virtud de que el plazo máximo de cumplimiento fue el 26 de mayo 2016, sin embargo la entrega de la información se realizó hasta el 13 de julio del presente año: asimismo fue parcial la información, cabe mencionar que el resolutivo segundo ordena al Sujeto Obligado haga entrega vía Saimex y en versión pública, en su caso de:

"1. Cuando menos un ejemplo de herramientas para recabar información en la construcción de indicadores, medidores de impacto, resultados, cuestionarios, análisis, sondeos, etc.

2. El acuerdo de clasificación correspondiente emitido por el Comité de información del Sujeto Obligado, en donde clasifique los datos personales que en su caso contenga la información proporcionada, en términos del considerando cuarto de la presente resolución. ...”

El sujeto obligado entregó información, como la encuesta del proyecto “Jóvenes en riesgo” y la “encuesta de seguimiento y evaluación del impacto de los proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana (SUBSEMUN 2015)”, cuestionario para participantes del taller de pintura “exprésate por la paz”, que contiene datos suprimidos; sin embargo no remite el acuerdo de clasificación correspondiente que haya emitido el Coité de Información en donde clasifique los datos personales que indica el punto dos del resolutivo según se cita.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Chalco, fue **Deficiente al ser extemporáneo** y entrega de información parcial con lo ordenado en el Resolutivo segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 1905/INFOEM/IP/RR/2015. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA